

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 504

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 17/04; PROY. DE LEY DEL PRESU-  
PUESTO GENERAL DE GASTOS, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO -  
EJERCICIO 2005.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión      02/12/2004

Girado a la Comisión      2  
Nº:

---

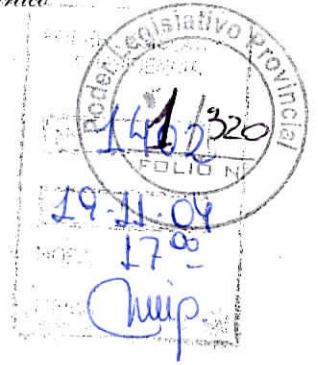
Orden del día Nº:

---

---



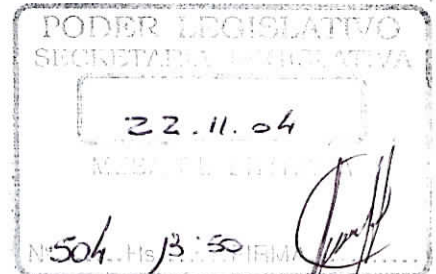
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



MENSAJE

17

USHUAIA, 19 NOV. 2004



SEÑOR PRESIDENTE:

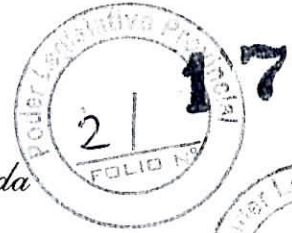
Me dirijo a Usted y por su intermedio a las Señoras y Señores Legisladores, con el objeto de remitir a consideración de esa Legislatura Provincial el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2005, el que consta de 315 fojas.

Esta presentación reemplaza y amplía el proyecto original propuesto mediante mensaje N° 10 de fecha 31 de agosto de 2004 en lo que se refiere a recursos y gastos, mientras que se mantienen las políticas y acciones de gobierno definidas en el mismo.

Dicho reemplazo se debe a un incremento en los recursos estimados, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I. Las transferencias nacionales se computaron por los valores presupuestados por la Nación; se incrementaron los recursos producto del Impuesto a los Ingresos Brutos producto de la mayor recaudación prevista. Asimismo se corrigió el cálculo de coparticipación adoptando los criterios de distribución a municipios según la normativa vigente. Respecto de los gastos se incrementaron de acuerdo a lo indicado en el Anexo II. Se incorporaron los planes sociales y contratos al inciso 1, según proyecto de pase a planta del Ministerio de Economía y se ajustó la cantidad de personas de 5.000 a 4.000 con un salario bruto total incluyendo zona de pesos setecientos, teniendo además en cuenta las asignaciones familiares.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Sin otro particular, saludo a Usted y por su intermedio a cada uno de los integrantes de ese cuerpo Legislativo con atenta consideración.

**QUE DIOS LO BENDIGA**

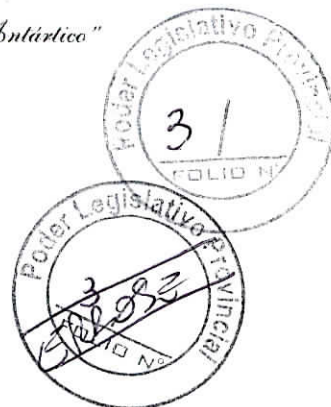
Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DON HUGO OMAR COCCARO**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO I

- Ingresos estimados

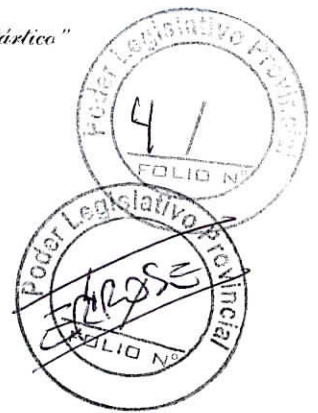
	Proyecto original	Diferencia	Proyecto modificado
<b>Ingresos de la Administración Central</b>	<b>674.303.342</b>	<b>29.275.847</b>	<b>703.579.189</b>
Corrientes	658.133.342	37.455.847	695.589.189
de Capital	16.170.000	-8.180.000	7.990.000
<b>Ingresos de los Organismos Descentralizados</b>	<b>130.864.096</b>	<b>21.330.000</b>	<b>152.194.096</b>
Corrientes	105.779.096	90.000	105.869.096
de Capital	25.085.000	21.240.000	46.325.000
<b>Total General</b>	<b>805.167.438</b>	<b>50.605.847</b>	<b>855.773.285</b>

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



## ANEXO II

### Total de Gastos estimados

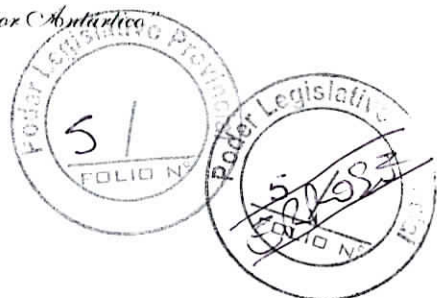
Finalidades	Proyecto original	Diferencia	Proyecto modificado
Administración Gubernamental	212.168.815	16.216.652	228.385.467
Servicios de Defensa y Seguridad	44.780.036	-	44.780.036
Servicios Sociales	329.867.730	83.666.123	413.533.853
Servicios Económicos	161.405.030	-49.843.096	111.561.934
Deuda Pública y Aplicaciones Financieras	88.164.064	-8.882.552	79.281.512
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>836.385.665</b>	<b>41.157.137</b>	<b>877.542.802</b>

Institución	Proyecto original	Diferencia	Proyecto modificado
Poder Ejecutivo	623.885.124	20.393.294	644.278.418
Poder Legislativo	16.200.000	-	16.200.000
Poder Judicial	33.205.805	-	33.205.805
Tribunal de Cuentas	5.529.384	-	5.529.384
Fiscalía de Estado	1.714.797	-	1.714.797
Organismos Descentralizados	155.850.555	20.763.843	176.614.398
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>836.385.665</b>	<b>41.157.137</b>	<b>877.542.802</b>

  
Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



	Proyecto original	Diferencia	Proyecto modificado
Gastos corrientes	609.516.592	19.871.137	629.387.729
Gastos de Capital	116.784.442	21.286.000	138.070.442
Aplicaciones Financieras	110.084.631	-	110.084.631
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>836.385.665</b>	<b>41.157.137</b>	<b>877.542.802</b>

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Título I - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración  
Central y Organismos Descentralizados**

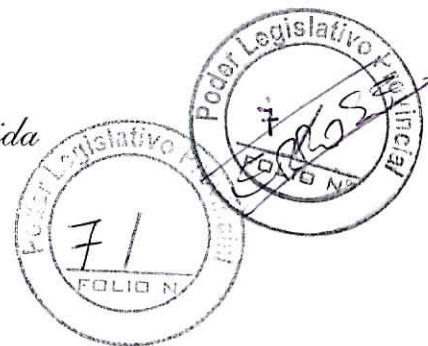
ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 877.542.802,-) los gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y otros gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2005, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDADES	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS
Administración Gubernamental	228.385.467	222.046.634	6.338.833	-
Servicios de Defensa y Seguridad	44.780.036	44.569.313	210.723	-
Servicios Sociales	413.533.853	297.755.742	96.828.111	18.950.000
Servicios Económicos	111.561.934	65.016.040	34.692.775	11.853.119
Deuda Pública y Aplicaciones Financieras	79.281.512	-	-	79.281.512
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>877.542.802</b>	<b>629.387.729</b>	<b>138.070.442</b>	<b>110.084.631</b>

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS
Poder Ejecutivo	644.278.418	514.641.235	41.456.919	88.180.264
Poder Legislativo	16.200.000	15.877.000	323.000	-
Poder Judicial	33.205.805	29.265.805	3.940.000	-
Tribunal de Cuentas	5.529.384	4.169.384	1.360.000	-
Fiscalía de Estado	1.714.797	1.654.797	60.000	-
Organismos Descentralizados	176.614.398	63.779.508	90.930.523	21.904.367
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>877.542.802</b>	<b>629.387.729</b>	<b>138.070.442</b>	<b>110.084.631</b>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 855.773.285.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2005, destinado a atender los gastos fijados en el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

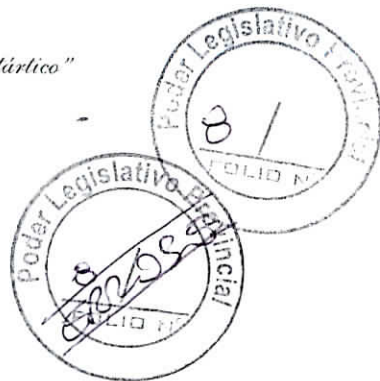
<b>Ingresos de la Administración Central</b>	<b>703.579.189</b>
- Corrientes	695.589.189
- de Capital	7.990.000
<b>Ingresos de los Organismos Descentralizados</b>	<b>152.194.096</b>
- Corrientes	105.869.096
- de Capital	46.325.000
<b>Total General</b>	<b>855.773.285</b>

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 9.448.699.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2005, estimado en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 172.124.551.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente Ley:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



a la presente Ley:

I. Ingresos Corrientes	801.458.285
II. Gastos Corrientes	629.333.734
<b>III. Resultado Económico</b>	<b>172.124.551</b>
IV. Ingresos de Capital	54.315.000
V. Gastos de Capital y Activos Financieros	138.124.437
VI. Recursos Totales	855.773.285
VII. Gastos Totales	767.458.171
VIII. Resultado Financiero Previo	<b>88.315.114</b>
IX. Contribuciones Figurativas	9.448.699
X. Gastos Figurativos	9.448.699
XI. Resultado Financiero	88.315.114
XII. Fuentes Financieras	21.769.517
XIII. Aplicaciones Financieras y Otros Gastos	110.084.631
<b>XIV. Resultado Financiero Neto</b>	<b>88.315.114</b>
<b>XV. Resultado Financiero Definitivo</b>	<b>0</b>

El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2005 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>Fuentes Financieras Netas</b>	<b>88.315.114</b>
<b>Fuentes Financieras</b>	<b>21.769.517</b>
Disminución de la Inversión Financiera	4.000.000
Recupero de Préstamos	17.769.517
Menos	
<b>Aplicaciones Financieras</b>	<b>110.084.631</b>

ARTICULO 5º.- Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 62.995.728.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$) 21.769.517.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2005, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Fuentes Financieras de la Administración Central	5.665.600
Fuentes Financieras de Organismos Descentralizados	16.103.917
<b>Total Fuentes Financieras</b>	<b>21.769.517</b>

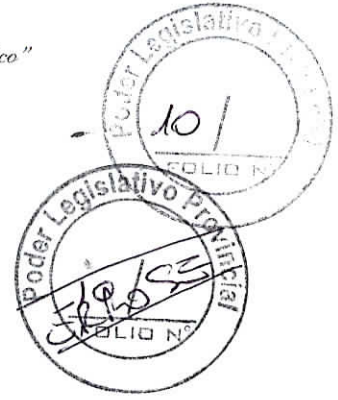
ARTICULO 7º.- Apruébese los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente Ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	<b>114.708.071</b>	3.210.000	111.498.071
Gastos Totales	<b>123.720.685</b>	5.170.000	118.550.685
<b>Resultado Primario</b>	<b>-9.012.614</b>	<b>-1.960.000</b>	<b>-7.052.614</b>
Fuentes Financieras	<b>11.552.614</b>	2.000.000	9.552.614
Aplicaciones Financieras	<b>2.540.000</b>	40.000	2.500.000
<b>Resultado Financiero Neto</b>	<b>9.012.614</b>	<b>1.960.000</b>	<b>7.052.614</b>

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



## Título II - Disposiciones Generales

ARTICULO 8º.- Fijase en OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO (8408) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- Fijase en CUATRO MIL (4000) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2005, a ser ocupados por las personas que integren el Pase a Planta, que actualmente se encuentran incluidas en Contratos, Planes de Empleo (PEL) o Planes Sociales (RED SOL), de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Fijase en DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el Artículo 1º de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales de erogaciones corrientes, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determine niveles de sub-ejecución de alguna de ellas.

Los organismos descentralizados podrán realizar modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, excepto incrementar las partidas presupuestaria de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Por su parte, los poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 12°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario.

ARTÍCULO 13°.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos que se atiendan con fondos específicos que se encuentren desafectados total o parcialmente por aplicación o cumplimiento de los Compromisos Fiscales Federales, aunque los mismos podrán ser reembolsados en su integridad a los organismos destinatarios o ejecutores de los programas o proyectos que se financien con los mismos.

ARTÍCULO 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir títulos, certificados de crédito fiscal, u otros instrumentos financieros hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) destinados a cancelar deudas corrientes con proveedores y contratistas, las que surjan de sentencias judiciales firmes, las que se mantengan con el Sistema Previsional y de Obra Social, y otras deudas constituidas en ejercicios anteriores.

La Administración Provincial y los Municipios se encuentran obligados aceptar estos títulos o certificados de crédito fiscal, como instrumento efectivo de cancelación o compensación de deudas tributarias, de tasas y tarifas, y de todo otro gravamen fiscal o contributivo. Dichas administraciones reglamentarán respectivamente los alcances del presente artículo en función de sus

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



facultades.

Dichos títulos o certificados de crédito fiscal serán negociables por sus titulares o endosatarios al valor que surja de su cotización en las transacciones libres en la plaza financiera o comercial local.

En caso de organismos públicos y/o los de seguridad social, que acumularan stock de dichos títulos o certificados de crédito fiscal, éstos podrán cancelar obligaciones con proveedores, contratistas u otros acreedores, siempre que los mismos sean tomados a su valor nominal o por encima de él. Si se tratara de hacer líquido éstos títulos, podrán subastarlos o realizar transacciones de canje a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, procurando la mejor cotización, no pudiendo realizar operaciones por debajo del 70% de su valor nominal.

Los organismos públicos, sean provinciales o municipales, se encuentran obligados a aceptar dichos títulos o certificados de crédito fiscal a su valor nominal para cancelar deudas tributarias, de servicios, de tasas o tarifas, u otros gravámenes provinciales o municipales en situación de mora.

Dichos títulos o instrumentos financieros podrán ser transferidos por endoso a su valor nominal o del que surja de su cotización en subasta pública o mediante transacciones u operaciones de crédito estructuradas con el Banco Provincia de Tierra del Fuego, y podrán rescatarse anticipadamente a su valor nominal por el ente emisor cuando se apliquen por sus titulares o endosatarios a la cancelación de deudas y obligaciones tributarias, de servicios, de tasas o tarifas, u otros gravámenes en situación de mora. Dichos títulos o certificados de crédito fiscal serán negociables en operaciones financieras entre o con el Estado Provincial y los organismos dependientes de su jurisdicción, los Municipios y con el Banco Provincia de Tierra del Fuego para la cancelación de obligaciones del sistema previsional y de obra social provincial, de créditos o saldos deudores en cuenta corriente, de transferencias entre organismos y de coparticipación de recursos, y de toda otra obligación financiera cuyas transacciones se operen a su valor nominal o por encima de él.

Los mismos serán emitidos a un plazo de CINCO (5) años y devengarán una tasa anual equivalente a la que establezca el Banco Provincia de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



Fuego para operaciones de depósitos a plazo fijo en pesos.

El Poder Ejecutivo podrá emitir nuevas series por los montos que deriven del rescate anticipado de estos títulos o certificados.

ARTÍCULO 15°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá suscribir convenios u operatorias de financiamiento con organismos nacionales e internacionales de crédito, entidades financieras, empresas contratistas, fondos fiduciarios, o constituir fideicomisos, emitir títulos públicos u otros instrumentos de financiamiento, previa consulta y autorización del Poder Legislativo y los organismos de control, destinados para la ejecución del Plan de Inversiones Plurianual y Proyectos de Obra que se aprueban por la presente Ley, hasta la suma máxima de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-)

El Poder Ejecutivo Provincial determinará el momento de inicio de las obras, así como establecerá los cronogramas de ejecución física y financiera en función de la proyección de los recursos disponibles o bien de la obtención del financiamiento específico.

ARTÍCULO 16°.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas según los informes de la Tesorería General de la Provincia en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley Provincial N° 495, y adecuando los créditos presupuestarios aprobados mediante la presente Ley a los montos que se determinen mediante dicha metodología. Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de los demás Poderes del Estado, o de organismos descentralizados que requieran de las contribuciones o aportes de la Administración Central para financiar sus gastos. Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los demás Poderes y los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo Provincial.

ARTÍCULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir fondos de garantía, fideicomisos, fondos fiduciarios y otros instrumentos financieros con el Banco Provincia de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas, la habilitación de operatorias de créditos para las pequeñas y medianas empresas, micro-emprendedores y grupos asociados de personas o familias que necesiten acceder a las mismas para resolver su problema de desempleo o encarar proyectos productivos.

ARTÍCULO 18°.- El Régimen "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva creado por el artículo 17° de la Ley 616, continuará vigente durante el presente Ejercicio Fiscal y con opción a ser prorrogado por otro período equivalente.

ARTÍCULO 19°.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

ARTÍCULO 20°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá compensar con la ejecución de obras por convenio con la Comuna de Tolhuin, y adicionalmente la remesa de aportes no reintegrables, la mayor demanda de recursos de dicha administración, previo exámen de los indicadores sociales, fiscales y demográficos que justifiquen dichos aportes excepcionales.

ARTÍCULO 21°.- Fijase en el veinte por ciento (20 %) del presupuesto general de la comuna de Tólhuin el límite máximo que se podrá destinar al Presupuesto del Concejo Comunal.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



ARTÍCULO 22°.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras mediante el sistema "por iniciativa privada", por "concesión de obra", por "compensación de deuda tributaria" y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 24°.- El Poder Ejecutivo Provincial mantendrá vigente el Régimen de Cancelación de Deudas y Fortalecimiento del Sistema Previsional y de Obras Sociales de Tierra del Fuego, creado por el artículo 24° de la Ley provincial 616.

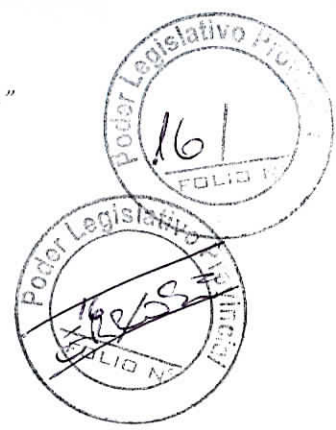
ARTÍCULO 25°.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, quedarán automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente, será atribución del Poder Ejecutivo Provincial de manera de reasignarlas a las máximas prioridades para cubrir cargos críticos.

En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedarán sujetas a razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 26°.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 27°.- Derógase el Anexo I.c. de la Ley Provincial Nº 568 y toda otra norma que suspenda, restrinja o modifique lo establecido en la Ley Provincial Nº 277, ratificando su plena vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO 28°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial y a los organismos descentralizados y descentralizados autárquicos, con excepción del IPAUSS, a compensar deudas entre la Administración Central y éstos con ella y entre sí, mediante la suscripción de convenios, en el entendimiento que las deudas entre organismos del propio Estado Provincial pueden ser neutralizadas, saldadas o compensadas en beneficio del ordenamiento y la estabilización de las finanzas públicas, sobre todo cuando los recursos que los financian provienen del propio Tesoro Provincial o de recursos que no cuentan con afectación específica.

El Poder Ejecutivo Provincial y los organismos implementarán los correspondientes registros y procedimientos para la verificación de cada uno de estos pasivos y labrará las correspondientes actas y documentos necesarios para su legalización y registración contable y patrimonial.

ARTÍCULO 29°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar los créditos presupuestarios que se aprueban por la presente Ley mediante la aplicación de coeficientes que registren la variación de precios o la depreciación de la moneda. Dichos coeficientes serán determinados trimestralmente mediante instrumento del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y podrán aplicarse en forma general o selectiva para el ajuste de los créditos presupuestarios.

La actualización de los créditos presupuestarios mediante dicho procedimiento será compatibilizada con la evolución de los recursos y el financiamiento, de manera de no alterar las metas fiscales y resultados financieros comprometidos,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



procurando resguardar el principio de equilibrio presupuestario.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá resignar esta facultad, absorbiendo estos índices como pauta de contención del gasto público.

ARTÍCULO 30°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones presupuestarias y distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del Inciso Personal según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados y por la incorporación de planes de empleos y contratos a la planta de personal. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo.

Dichas facultades podrán estar delegadas exclusivamente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 31°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
**Lic. Juan Manuel ROMANO**  
Ministro de Economía,  
Hacienda y Finanzas

  
*Mario Jorge Colazo*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur